



Revista de Claseshistoria

Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales

Artículo Nº 308

15 de junio de 2012

ISSN 1989-4988

DEPÓSITO LEGAL MA 1356-2011

[Revista](#)

[Índice de Autores](#)

[Claseshistoria.com](#)

JOSÉ MARIANO AGUDELO BLANCO

Análisis del proceso seguido contra el alcalde republicano de Zarza de Granadilla

RESUMEN

La provincia de Cáceres, encuadrada militarmente en la VII División con sede en Valladolid, se sumó inmediatamente a la sublevación iniciada en el Protectorado marroquí. Desde los inicios de la Guerra Civil y durante el desarrollo de la misma, en las zonas bajo control de los rebeldes, como es el caso que nos ocupa, se inició prontamente la represión contra la población simpatizante de la República y los estamentos oficiales que la representaban. Los ayuntamientos, como entidades políticas más cercanas a la ciudadanía, fueron rápidamente depurados. Así ocurrió con Mariano Blanco Blázquez y Godofredo Conejero Muñoz, alcalde y secretario respectivamente de Zarza de Granadilla. Fueron enjuiciados en un proceso sumarísimo, otra forma de represión instaurada por el nuevo Estado, y condenados por Adhesión a la Rebelión a las penas de Cadena Perpetua el primero y Muerte el segundo. Aunque se produjeron diversas reducciones a las condenas impuestas, en lo que se refiere al regidor señalado, de nada le sirvió; pues, antes de poder beneficiarse de las mismas, murió encarcelado en la prisión de Segovia.

PALABRAS CLAVE

Guerra Civil, Represión, Sumarísimos, Ayuntamientos, Alcalde.

José Mariano Agudelo Blanco

Licenciado por la UNED. Doctorando por la UNED (España)

jmariano.agudelo@patrimonionacional.es

[Claseshistoria.com](#)

15/06/2012

1. INTRODUCCIÓN

El tema surgió fruto de un compromiso personal con la única hija viva del alcalde represaliado. Efectivamente, conociendo mi faceta investigadora como consecuencia de la elaboración de los trabajos para la obtención del Doctorado, me participó su interés en saber cualquier cosa de su padre, alcalde de Zarza de Granadilla durante la República. Pues, trascurrido tanto tiempo desde su muerte, desconociendo su fecha exacta, estaba interesada en averiguar el lugar de su tumba, así como cualquier dato sobre su existencia, ya que desde que ella era una niña de diez años cuando fue procesado, apenas había tenido noticias al respecto y casi no se había vuelto a hablar del tema por los motivos obvios del ostracismo imperante en la España de la dictadura. La cuestión constituyó un reto personal poniéndome manos a la obra, a pesar de los consabidos obstáculos que acontecen este tipo de trabajos; aunque, finalmente, trascurridos más de un año desde el inicio de las primeras averiguaciones, los resultados empezaron a ser esperanzadores y dar el fruto deseado.

El juicio investigado, dentro de los llevados a cabo por los militares rebeldes en las zonas donde triunfó inmediatamente la sublevación, constituye un claro ejemplo de lo que sería habitual más tarde, tras la finalización de la Guerra Civil, en el resto de España. Efectivamente, no sólo cuando acabó el brutal conflicto fue cuando se produjo la política represiva, sino que la misma comenzó desde el inicio de la insurrección. Las políticas de venganza y exterminio, “las ejecuciones y asesinatos cometidos en la zona rebelde obedecían a decisiones fríamente tomadas por los mandos militares y sus aliados civiles”¹, expone Santos Juliá. Así, la constitución del nuevo estado se centró en la instauración o restauración del principio de autoridad a base de la represión más cruel, “recomponer la autoridad disponiendo de las vidas de los súbditos”², diría el autor antes señalado, ese es el objetivo primordial del incipiente poder totalitario que emerge en la zona rebelde, y para conseguir ese fin, pondrá en marcha la implacable máquina aniquiladora compuesta por los “paseos”, los fusilamientos o los juicios sumarísimos como el que nos ocupa.

¹JULIÁ, S., CASANOVA, J., SOLÉ i SABATÉ, M., *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999, pág. 26.

²JULIÁ, S., CASANOVA, J., SOLÉ i SABATÉ, M., *Víctimas...*, (op. cit.), 27

2. DESARROLLO Y ANÁLISIS DEL PROCESO

A las catorce horas del día seis de marzo de 1937, el brigada de la Guardia Civil de la Comandancia de Cáceres, Emiliano Planchuelo Cortijo, acompañado del guardia civil Bonifacio Ayape Santaquiteria, se presentaron en Zarza de Granadilla al objeto de “depurar las responsabilidades”³ de varios individuos, entre los que se encontraba el anterior alcalde. Daba así comienzo la causa número 769/1937, instruida por “adhesión a la rebelión militar” en la plaza de Plasencia, mediante juicio sumarísimo, contra Mariano Blanco Blázquez y Godofredo Conejero Muñoz, alcalde y secretario respectivamente de la localidad.

Cuando se presentó la fuerza de orden público, únicamente se encontraba en la población el mencionado regidor, siendo detenido y trasladado al cuartel del Instituto Armado en Plasencia, donde se inicio su interrogatorio. La primera cuestión que se le plantea, y al parecer el objetivo principal de la diligencia, es la averiguación de los autores y el grado de complicidad del inculpado respecto de dos cartas fechadas el diecinueve de julio de 1936 y dirigidas a Madrid a Aurelio Alonso, dirigente local del Frente Popular. En ambas misivas, se solicitaba información de los acontecimientos en Madrid, así como las precauciones que habrían de tomarse ante el desarrollo de las circunstancias tan singulares iniciadas en el protectorado marroquí.

Aunque las cartas citadas constituyen la fase inicial del atestado de la Benemérita, el interrogatorio se extiende a numerosas interpelaciones con el objetivo de incriminar a Mariano. Se le interroga sobre su marcha a Cáceres, el dieciocho de julio de 1936, la finalidad del viaje, el motivo de estar escuchando la radio hasta la cuatro de la madrugada en su domicilio tras su regreso de la capital provincial, su relación con Aurelio Alonso, si conoce su paradero, si había quedado conforme con la formación del nuevo gobierno marxista, etc. En definitiva un sinfín de preguntas típicas de los interrogatorios policiales, cuyo objetivo principal consiste en confundir y provocar contradicciones en el detenido con el propósito de facilitar su imputación.

Como quiera que las respuestas firmes y coherentes del ex alcalde no satisficiera al instructor, se procedió a una segunda declaración en la que se le

³ Archivo General e Histórico de Defensa (AGHD). Causa nº 769/37, folio 3 del atestado instruido por la Guardia Civil.

intentaba complicar en los sucesos acaecidos en el mes de mayo de 1933 donde perdió la vida un teniente de la Guardia Civil, personado al efecto de ejecutar la prohibición gubernativa de realizar una capea. El alcalde encausado, junto a la fuerza pública, repelió la agresión a la misma hiriendo a tres vecinos. Aunque estos hechos quedaron suficientemente aclarado durante el proceso, en un primer momento, en el transcurso de la tramitación del atestado, el brigada instructor intentó responsabilizar al alcalde de la muerte del citado oficial, haciéndole firmar mediante torturas un escrito asumiendo su culpabilidad, así lo expresa el testimonio de la única hija del edil.⁴ También, en esta segundo declaración, se le preguntaba por la pertenencia de Aurelio Alonso a la Masonería y si practicaba actividades en este sentido.

Continúa el atestado con la interrogación del secretario Godofredo Conejero en similares características, y el reconocimiento del domicilio del alcalde donde fueron incautados varios objetos, entre ellos el aparato de radio desde el que habían escuchados las noticias de Madrid en vísperas de la rebelión militar. También, se procedió a la recogida de diversas armas con las que, según el instructor, “el alcalde, secretario y algunos concejales pretendieron enfrentarse contra las tropas nacionales en Zarza de Granadilla”⁵; así como de un libro de actas de izquierda republicana, tres carnés comunistas, una carta dirigida a Aurelio Alonso por el vecino de Cáceres José Parrón, en aquel momento detenido en la prisión provincial, un sello de caucho con la inscripción: “Agrupación Socialista”, y varios documentos y objetos de diversa índole.

El atestado, finalizado el nueve de marzo de 1937, se entrega, junto con los detenidos Mariano Blanco y Godofredo Conejero al Gobernador militar de la Plaza de Plasencia. Según la fuerza pública instructora, no se puede informar de Aurelio Alonso por desconocerse su paradero, comunicando igualmente la imposibilidad de detener a Crescencio Hernández por haberse suicidado a principios del alzamiento militar⁶.

Las actuaciones pasan a cargo del juez militar de Plasencia comandante Pedro Giménez Recio, quedando registradas en la Auditoría de Valladolid, cabecera de la VII

⁴ ANEXO, Testimonio de Manuela Blanco.

⁵ AGHD. Causa nº 769/37, folio. 9 del atestado instruido por la Guardia Civil.

⁶ Según otras versiones había sido asesinado mediante el “paseo”, en la carretera de Cáceres-Salamanca, en el término de Oliva de Plasencia:

-ANEXO, Testimonio de Manuela Blanco.

-CHAVES, J., *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Editorial Universidad de Extremadura, 1996, págs. 117 y 118.

Región Militar, a la que pertenecía la provincia de Cáceres, con el número 769 de 1937.

Se suceden una serie de citaciones de vecinos de Zarza de Granadilla, al objeto de averiguar las implicaciones de los acusados en los hechos imputados. El auto de procesamiento, instruido el veintiuno de abril de 1937, motiva el encausamiento a través de los “Resultandos” expuestos a continuación. El primer “Resultando” refleja las cartas escritas desde el ayuntamiento y firmadas, una de ellas por el alcalde y secretario y la otra por Crescencio Hernández y el mismo secretario, en la que se “daban vivas a la República”⁷ deseándole toda clase de parabienes. El segundo “Resultando” refleja la afiliación política del alcalde primero “radical y últimamente de izquierda”, su trayectoria política desde 1931 hasta julio de 1936 y su marcha del pueblo, junto con varios concejales, el veintidós de julio de 1936, con ocasión de la llegada de fuerza pública a la población y regresando al día siguiente. Considera el auto a los procesados responsables como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, definido y penado en el artículo 238 número 2º en relación del 237 ambos del Código de Justicia Militar y el artículo 6º del Bando de veintiocho de julio de aquel año.

Tras diversas actuaciones, el tribunal afirma la honradez y “persona de orden” de Mariano Blanco Blázquez, creyendo demostrado su ayuda a la Guardia Civil en los sucesos de mayo de 1933 en que murió un teniente de dicho cuerpo, como lo demuestra la carta de agradecimiento dirigida por el Inspector General del Instituto Armado a Mariano Blanco, fechada en Madrid a diez de junio de 1933⁸. A pesar de lo expuesto, el tribunal solicita para ambos imputados la pena de RECLUSIÓN PERPETUA A MUERTE, como autores de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN.

En la página 126-50 y siguientes, se expone la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, en Plasencia a veintiséis de mayo de 1937, en la que se condena al secretario a la PENA DE MUERTE y al alcalde, considerando probado “ser persona de orden y buenos antecedentes” a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA. Dichas penas son confirmadas por el Auditor Militar de la Séptima División con sede en Valladolid, el treinta y uno de mayo de 1937.

⁷ AGHD. Causa nº 769/37, folio 34-103.

⁸ AGHD. Causa nº 769/37, folio. 48

Acaba así la sucinta exposición de la cusa número 769/1937, instruida contra el alcalde y secretario de Zarza de Granadilla durante la República. Pasemos ahora al análisis de la misma.

Siguiendo la secuencia marcada por la causa, la primera cuestión sorprendente es la detención del alcalde cesante el seis de marzo de 1937, cuando ya había transcurrido suficiente tiempo, desde el triunfo de la sublevación en Cáceres, el día diecinueve de julio de 1936, como para que estuviera más tranquilo. Además, desde esa fecha, con motivo del pronunciamiento y ante la inminente presencia de fuerza pública, el día veintidós de julio de ese año, el alcalde junto a varios conejales y otros vecinos simpatizantes de la República, abandonaron la población internándose en las dehesas y bosques cercanos al río Ambroz distante unos tres o cuatro kilómetros de Zarza, regresando al día siguiente, aconsejados por vecinos y amigos simpatizantes de los rebeldes, quienes les dieron plenas garantías si se afiliaban al “Movimiento”.⁹

Esta tardanza podría explicarse si tenemos en cuenta el aumento de los juicios en el año 1937, así lo refleja Chaves Palacios cuando afirma: “Fue en los años centrales cuando se registró mayor número de personas juzgadas, especialmente en 1937”¹⁰. Así pues, se podría entender el encausamiento de Mariano en fechas tan tardías a la rebelión triunfante en Cáceres, por el colapso que sufrió la justicia en los primeros meses. En este sentido, el autor señalado anteriormente participa lo siguiente: “Las razones de la existencia de valores tan bajos en ese año (referido a las personas juzgadas en 1936), se debieron a problemas que encontró la justicia castrense en los meses iniciales para diligenciar el cuantioso trabajo que se le acumuló en poco tiempo”¹¹, por tanto, fue al año siguiente cuando se incrementaron los juicios contra los procesados, principalmente acusados de “rebelión” o “adhesión a la rebelión”. No obstante lo expuesto, la mayoría de los inculcados permanecían en prisión hasta su juicio, cosa que extrañamente no ocurrió a Mariano Blanco, el cual, durante este tiempo, como dijimos anteriormente, se encontraba llevando una vida bastante tranquila en su población. Podemos concluir este punto manifestando la certeza de la realización de los juicios mayoritariamente en el año 1937, dentro del período de 1936 a 1939, pero, no es menos cierto el encarcelamiento de los

⁹ ANEXO, Testimonio de Manuela Blanco y folio. 6 del atestado instruido por la Guardia Civil en la cusa nº 765/37.

¹⁰ CHAVES, J., *La represión...*, (op. cit.), 307.

¹¹ CHAVES, J., *La represión...*, (op. cit.), 307.

encausados hasta la celebración de los mismos, circunstancia no sobrevenida en el caso presente. Por tanto, no sería descartable las hipótesis de confabulación manifestado por el alcalde en varias ocasiones a lo largo del proceso.

La siguiente cuestión, si no inverosímil al menos extraña, es la venida desde Cáceres de un brigada de la Guardia Civil para realizar la instrucción de los procesados, cuando existía una unidad de este Cuerpo, con categoría de Compañía, en la población de Plasencia, plaza donde se realiza el juicio y demarcación policial a la que pertenece Zarza de Granadilla. Lo insólito del hecho se acentúa al identificar al brigada instructor: Emiliano Planchuelo Cortijo, en su día vecino de este pueblo y especialmente significado en la represión llevada a cabo en la provincia, por zonas cercanas a la capital, durante los primeros días de la rebelión militar¹². Esta extraña circunstancia no pasó desapercibida para el comandante instructor Pedro Giménez Recio, hasta el punto de constituir una constante en la causa la pregunta, realizada a muchos testigos, acerca de la procedencia del brigada Planchuelo, así como si se le conocían familiares en la localidad de Zarza.

En esta cuestión, resulta especialmente significativa, por la calidad del testigo y el contenido del testimonio, la declaración del también brigada de la Guardia Civil Juan Pérez Borrero, comandante del Puesto de Aldeanueva del Camino, jurisdicción a la que pertenecía Zarza, durante el tiempo transcurrido desde mayo de 1933 hasta marzo de 1935. La información aportada por el citado brigada, resulta contundente en relación a la intervención del alcalde con ocasión de los sucesos en que perdió la vida el teniente de la Guardia Civil Mariano Bardacix, llegado al efecto de impedir la celebración de una capea:

“... intervino el alcalde Mariano Blanco de una manera decidida y enérgica, pues su intervención impidió que fuera asesinada la pareja que acompañaba a dicho teniente haciendo uso de su pistola e hiriendo a tres vecinos del repetido pueblo de la Zarza que querían abalanzarse a la pareja”¹³.

Esta declaración acentúa su vigor si tenemos en cuenta, según recoge el sumario, la presencia del brigada con la fuerza desplazada al efecto de hacer cumplir la prohibición gubernativa de celebrar la capea. Bien es verdad, que no se encontraba

¹² CHAVES, J., *La represión...*, (op. cit.), 35.

¹³ AGHD. Causa nº 769/1937, folio. 393-21 vuelto

en la plaza de la localidad cuando se produjo la muerte del teniente y el intento de atropello de la pareja acompañante. Su ausencia estaba motivada por haberse desplazado, con el resto de la fuerza pública, hacia la zona de “La Cuesta”, donde se encontraban las vaquillas, al objeto de impedir su desplazamiento, regresando de inmediato al oír los disparos responsables del funesto suceso¹⁴.

También resulta interesante la declaración del jefe de Falange de Zarza de Granadilla, poco sospechosa, por el cargo desempeñado, de connivencia o simpatías por la República, en la que testifica favorablemente hacia Mariano¹⁵. Incluso el cura del pueblo, Celestino Rivero Gutiérrez hace constar: “que siendo alcalde del pueblo Mariano Blanco durante el Frente Popular, dio orden de que se respetara todo lo concerniente a la Iglesia y el Culto”¹⁶. Otra declaración a su favor es la presentada por José Moreno González, de sesenta años de edad, Maestro Nacional y miembro de la Junta Auxiliar Civil, formada en los primeros días tras la rebelión militar. Asegura el testigo, entre otras cosas, la entrega de la alcaldía sin resistencia, así como su afiliación al “Alzamiento” y la reconocida honradez del acusado.

En relación a la procedencia del brigada de la Guardia Civil, instructor del atestado, hay varios testimonios que lo identifican y relacionan con la población. Uno de ellos el de Marcelino del Vao Domínguez de sesenta y siete años de edad, natural y vecino de Zarza, quien al ser preguntado si tenía conocimiento de la procedencia del brigada Planchuelo y si tenía familiares en la población dijo: “que es natural del pueblo e hijo de un guardia civil que estuvo viviendo algún tiempo en la Zarza”¹⁷. También Regino Herrero Domínguez, de sesenta y un años de edad, natural y vecino del lugar, al ser preguntado por el brigada señalado contestó: “que conoció a su padre llamado Aurelio de edad aproximada al declarante y era de este pueblo...”

Todo lo expuesto, no hace sino afianzar la hipótesis de confabulación planteada por el alcalde en varias ocasiones a lo largo del procesamiento. Verdaderamente, de los once testigos llamados a declarar por el tribunal militar, ni siquiera uno habla mal del edil enjuiciado. Todos reconocen su honradez y bondad, su rectitud y equidad en el desempeño del cargo, desde 1931 hasta julio de 1936.

¹⁴ ANEXO. Testimonio de Manuela Blanco

¹⁵ AGHD. Causa nº 769/1937, folio 595-29 vuelto

¹⁶ AGHD. Causa nº 769/1937, folio. 593-27

¹⁷ AGHD. Causa nº 769/1937, folio 595-29

Quedan así, desmontados los argumentos inculpatórios señalados en el atestado instruido por el brigada de la Guardia Civil. Pues, ha quedado demostrado y reconocido por el tribunal su entrega de la alcaldía sin resistencia, su actuación ejemplar al lado de la fuerza pública en el tumulto provocado por el intento de celebrar un acto taurino prohibido, la entrega de armas tras el golpe de Estado, su afiliación al “Movimiento”, su posicionamiento firme cuando se trataba de contener a los alborotadores de cualquier signo político y su conducta ejemplar e intachable. Solamente le queda al tribunal como indicio acusatorio la endeblez argumental de la carta escrita al dirigente izquierdista Aurelio Alonso, con ocasión de la sublevación en África, y su pertenencia a Unión Republicana, partido del que era vocal en el comité local. De la primera cuestión, negó conocer el contenido de la misiva, pues, redactada por el secretario, no la leyó, aunque si estampó su firma, como hacía habitualmente. Del otro asunto, ¡qué podía decir!, cuando el aparato represor de los insurgentes se había puesto en marcha para extirpar del país todo signo republicano y demócrata.

3. CONCLUSIONES

El juicio sumarísimo contra Mariano Blanco, uno más entre los innumerables Consejos de Guerra impartidos por la justicia militar en las zonas sublevadas, antes del fin de la Guerra Civil, constituyó otra forma represiva de los militares rebeldes.

No es preciso ser muy sagaz, ni tener conocimientos del Derecho para darse cuenta de la injusticia que rezuma el proceso, todo él exuda inhumanidad. De su lectura pausada, desde la atalaya forjada por el tiempo, tenemos una visión global, distante y sosegada que racionaliza el análisis, pero que, en ningún caso, oculta la ignominia sufrida. Aún así, podríamos decir que Mariano tuvo suerte, no había sido asesinado en cualquier cuneta. Suerte, no; quizá, menor infortunio que los enjuiciados en farsas sumarísimas como la suya y ajusticiados a mansalva. Ocurrió en ambos bandos, en plena Guerra Civil, pero con una diferencia, entre otras muchas y atendiendo a los desarrollos judiciales, unos administraban la legalidad vigente, otros, los que la habían quebrantado, la aplicaban a la inversa a su conveniencia y sin las mínimas garantías procesales.

En cualquier Estado de Derecho, por muy precario que fuera, el juicio contra Mariano, no sólo hubiera quedado invalidado, sino que sus instructores se hubieran sentado en el banquillo de los acusados. A pesar de ello, también hay que decirlo, a mi parecer el comandante-juez del caso, se ocupó del asunto con bastante rigor, tomando declaración a numerosos testigos, analizando concienzudamente las pruebas, presentando la posible animadversión del brigada instructor hacia el Alcalde, dejando en el ambiente la sospecha de venganza. Todo esto, bien es verdad, no sirvió para gran cosa, pero, no quiero pasar por alto estos detalles, cuando en juicios similares, la simple acusación de pertenencia o simpatías republicanas constituía una prueba irrefutable del delito de Adhesión a la Rebelión.

Qué inmoralidad prodiga la actuación incriminatoria del sumario instruido por el brigada de la Guardia Civil. Unas veces por ignorancia, otras por mala fe, incurre en abismales incongruencias cuando detalla de esta manera: "...el alcalde marxista,...elementos comunistas,...antes radical ahora frente populista de izquierda republicana,...vivas a la república", etc. Cuántos delitos, a cuál más grave, la cuestión se reduce a dos: o eres afecto al glorioso "Alzamiento" o eres republicano. Qué visión tan dramáticamente simplista de la situación. Además, más adelante, el propio juez militar expone: "...según el inculpado, ha firmado la declaración porque ha sufrido malos tratos por parte del brigada instructor"; qué técnicas de interrogatorio utilizaría tan avisado sujeto. En este individuo está la clave. Si resulta sorprendente la tardanza en el inicio del procedimiento, más sorprende aún la venida del instructor desde Cáceres, cuando el juicio tiene lugar en Plasencia y que, curiosamente, esté a cargo de un brigada apellidado Planchuelo, y con familia en Zarza. En más de un ocasión, refleja Mariano la sospecha de que su encartamiento sea debido a venganza. Durante los sucesos ocurridos en 1933, dónde perdió la vida un teniente de la Guardia Civil, personado al efecto de ejecutar la prohibición gubernativa de realizar una capea, el alcalde, junto a las fuerza pública, repelió el intento de agresión a la misma hiriendo a tres vecinos. Precisamente, a raíz de estos hechos, sus sospechas de confabulación cobran visos de realidad o, al menos, han de ser compiladas como hipótesis verosímiles.

Como ya apunté antes, la tardanza en el inicio de la instrucción, me intriga sobremanera. Desde julio de 1936 hasta marzo de 1937 ha transcurrido el tiempo suficiente para que Mariano estuviera más tranquilo, máxime teniendo en cuenta la

labor desarrollada durante este período. Efectivamente, viendo el cariz de los acontecimientos y con una familia a su cargo, decide afiliarse al “Alzamiento”, entrega el Ayuntamiento sin resistencia y realiza generosos donativos para la “Causa”. Todo el mundo habla bien de él, es reconocido, hasta por el propio tribunal, como persona de orden, de buena familia y sin antecedentes delictivos, pero, a pesar de todo lo expuesto, la sentencia cae como una losa: ¡Reclusión Perpetua por Adhesión a la Rebelión!

De que poco le sirvió abjurar de sus ideas republicanas. La inexorable maquinaria represora del franquismo, se puso en marcha para no parar. El procedimiento continúa su lento camino: diligencias a Valladolid, declaraciones en su favor, reconocimiento de testimonios, entrega de armas, etc. Todo ello conduce a sucesivas conmutaciones de pena que no sirvieron para nada. Murió en 1941 en el hospital penitenciario de Segovia, con la pregunta siempre presente: ¿por qué estoy aquí?, con la tristeza de no hallar la respuesta.

4. ANEXO

Resumen del testimonio de Manuela Blanco Rubio, única hija con vida del alcalde represaliado.

En primer lugar, relata el calvario sufrido por toda la familia, especialmente por su madre, a causa del procesamiento del edil. Los viajes a Cáceres y Madrid, al objeto de demostrar su inocencia y conseguir, no ya su liberación harto difícil, sino la redención de la pena. Igualmente señala las cantidades de dinero entregadas, no pudiendo precisar si eran debidas a la pena pecuniaria accesoria a la privación de libertad o constituían donativos entregados para el “Alzamiento”. Así mismo, tras su traslado para cumplir condena, primero en Cuellar y después en Segovia, participa los viajes realizados a esos lugares para poder permanecer algún tiempo junto al ser querido. Durante estas visitas, tras los primeros momentos de alegría, su padre siempre les manifestaba la incredulidad de su situación, sin aceptar como único motivo su pertenencia a la República, pues, estaba plenamente convencido de la confabulación y venganza de un conglomerado de individuos falangistas, caciques y alborotadores a los que no había permitido desmán alguno durante su etapa como regidor de la población.

También, refiere la alteración política y social causada en el pueblo, incluso antes del triunfo del Frente Popular, tras la llegada del médico Aurelio Alonso. Según la testigo era el verdadero dirigente de las izquierdas en Zarza, acatando tanto el alcalde como los concejales y el secretario sus órdenes sin vacilaciones. Igualmente, refleja el cambio de actitud de su padre tras la llegada del citado individuo: de las formas amables y afables que le caracterizaban pasó a ser una persona triste y de trato hosco.

En lo relativo a la capea que se intentaba celebrar, a pesar de la prohibición gubernativa, con motivo de las fiestas de la Ascensión, en mayo de 1933. Señala, que había oído comentar a su padre y otros testigos que la muerte del teniente de la fuerza pública, venida al efecto de prohibir tal acto, había sido causada por los propios guardias civiles al disparar acatando la orden dada por su jefe, el cual se encontraba forcejeando con uno de los mozos del pueblo partidario de la celebración del acto taurino. También, indica su presencia en la casa de unos familiares donde fue

introducido el oficial de la Benemérita, viendo claramente al herido y la gran cantidad de sangre perdida.

En el caso de Crescencio Hernández, uno de los fusilados en el kilómetro. 123 de la carretera Salamanca-Cáceres, cuenta la testigo los sucesos de esta manera: “era un chico muy joven y quedó herido en el fusilamiento, escapándose y caminando durante toda la noche oculto por zona agreste hasta llegar al lugar conocido como -La Arcipreste- término de Zarza de Granadilla y única zona de regadío de la población en aquella época, allí, saliendo de un maizal, le comunicó a Victoria, empleada en la casa del alcalde que se encontraba realizando labores agrícolas, lo siguiente: -¡Victoria!, acércate al pueblo, hasta casa de mi madre y dile que comunique a Vicente (Jefe de Falange) que me apunte al Alzamiento”. Era un alarde ilusorio de escapar al horror padecido. No tuvo mucha suerte, encontrado por simpatizantes de los rebeldes, que oyeron el barullo, fue retenido hasta ser llevado otra vez al sitio desde donde escapó, siendo fusilado sin más interrupciones.